

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024-MDJLBYR**

J. L. Bustamante y Rivero, 27 de marzo del 2024.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### **POR CUANTO:**

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de marzo 2024 que aprueba la Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento para implementar la clausura temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### **VISTO:**

El Informe N° 136-2024-GFVS/MDJLBYR, de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe Legal N° 047-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento para la implementación de la Clausura Temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con la finalidad de determinar la responsabilidad y competencia administrativa y operativa de las Unidades Orgánicas y servidores de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero en los procesos de Clausura Temporal;

Que, la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13, en lo referido a la facultad fiscalizadora y sancionadora, y la Ley N° 31914 Marco De Licencia De Funcionamiento Para Regular Los Supuestos De Clausura De Establecimientos;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional que ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; por su parte la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la Ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad entre competencias;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, se aprobó por **MAYORIA** la siguiente Ordenanza Municipal;

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A LA CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para proceder a la clausura temporal de los establecimientos en la Jurisdicción Distrital, ante el incumplimiento de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal son aplicables a toda persona natural o jurídica dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de **José Luis Bustamante y Rivero**, y en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar otras dentro de su jurisdicción.

### Artículo 3.- Marco Normativo

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de **José Luis Bustamante y Rivero**, por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; Ley N° 31914 que modifica la ley Marco De Licencia De Funcionamiento para Regular Los Supuestos De Clausura De Establecimientos; así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables, TUO De la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DS. 004-2019-JUS y O.M. Nro. 12-2020-MDJLBYR, Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

### Artículo 4.- De las Definiciones:

- a). Clausura.** - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de sus actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el Marco de sus competencias.
- b). Clausura definitiva.** - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el Marco de sus competencias como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
- c). Clausura Temporal.** - Acto Administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el Marco de sus competencias.
- d). Riesgo inminente.** - Potencial Contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que puede causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CLAUSURA TEMPORAL

### Artículo 5.- Unidades Orgánicas Competentes:

- 1). Subgerencia de Fiscalización Administrativa.** - Es la unidad orgánica del tercer nivel organizacional responsable de ejecutar los operativos de control para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, depende de la gerencia de Fiscalización y Sanción.

**2). Gerencia de Fiscalización y Sanciones.** - Es el órgano de línea del segundo nivel organización encargada de ejercer o ejecutar de manera autónoma la fase sancionadora, supervisar las acciones autónomas de fiscalización e instrucción administrativa, depende de la Gerencia Municipal.

#### **Artículo 6.- Supuestos de procedencia de Clausura temporal de un establecimiento**

a). Como medida preventiva cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas que no puede ser subsanado en el propio acto de inspección.

b). El titular no cuenta con Licencia de Funcionamiento.

c). El titular no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite de conformidad con la normativa correspondiente.

d). El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

e). La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

#### **Artículo 7- Procedimiento Administrativo de Clausura Temporal**

1.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, programa y ejecuta operativos de Fiscalización Municipal, en forma autónoma y aleatoria, priorizando la fiscalización en los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que su funcionamiento afecte la seguridad, la salud y/o la tranquilidad del vecindario.

2.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, levanta el acta de constatación donde se detallan la verificación de las condiciones de funcionamiento del establecimiento intervenido y documentación existente referente a su licencia de funcionamiento, certificado de seguridad en edificaciones del local, autorización para anuncios publicitarios, certificado de acondicionamiento acústico, certificado de saneamiento ambiental necesarios para su correcto funcionamiento de acuerdo a normas vigentes.

3.- De verificarse algunos de los supuestos para aplicarse la clausura temporal descritos en el Artículo 6. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa informará a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, quien, DISPONDRÁ, la clausura temporal del establecimiento o del área afectada. Acto que deberá contar con grabación de videos de todo el proceso y/o pruebas fotográficas del mismo.

4.- Suscrita el acta de clausura correspondiente, se procede a su notificación por parte de la subgerencia de Fiscalización Administrativa al conductor del establecimiento y/o propietario del predio, de ser el caso de negarse a su recepción esta será adosada a la puerta del establecimiento, dejándose constancia de dicho acto, caso contrario la clausura quedará sin efecto de manera inmediata.

#### **Artículo 8- De los medios a utilizar para la Clausura temporal**

Para el cierre y la clausura temporal de los establecimientos se utilizará lo siguiente:

- 1.- Precintos.
- 2.- Pegado de afiches con la descripción de clausura temporal.
- 3.- Colocación de muros o bloques de concreto.
- 4.- Soldado y cerraje de puertas.
- 5.- tapiado con sillares y similares.

#### **Artículo 9.- De la Duración y levantamiento de la Clausura Temporal**

1.- Para proceder al levantamiento de la clausura temporal el administrado deberá de presentar sus descargos debidamente motivados ofreciendo y anexando los medios probatorios correspondientes, según el caso amerite.

2.- Dentro del plazo de 48 horas de presentado los descargos correspondientes, a través de mesa de partes, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, procederá a dar respuesta a la documentación presentada y si procede el levantamiento de la clausura temporal fijará día y hora para la diligencia correspondiente, el administrado previamente deberá de cancelar los gastos operativos que se incurrieron en el proceso de clausura temporal, asimismo, se convocará la participación de la Policía Nacional, para su constatación correspondiente.

3.- Al no cumplirse con subsanar las observaciones y supuestos que motivaron la clausura temporal del establecimiento, el local infractor se mantendrá clausurado.

4.- Si el administrado infractor no subsana las observaciones que dieron como resultado la clausura temporal, la misma tendrá un periodo de tiempo como máximo de 30 días calendarios, cumplido el plazo establecido la Gerencia de Fiscalización y Sanciones dispondrá el inicio del procedimiento sancionador con la imposición de multas y medidas complementarias.

5.- Si el administrado infractor corresponde a un Mercado de Abastos y/o Centros Comerciales, que alberga a grupos de comerciantes y no subsana las observaciones que dieron como resultado a la clausura temporal, la misma tendrá un periodo de tiempo como máximo de 7 días calendarios, cumplido el plazo establecido, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones dispondrá el inicio del procedimiento sancionador con la imposición de multas y medidas complementarias.

#### **Artículo 10.- ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL**

La clausura temporal es dispuesta por el Gerente de Fiscalización y Sanciones o quien haga sus veces, esta función es indelegable. La ejecución de la clausura temporal del establecimiento o área afectada, se ejecutará a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, levantándose el acta de clausura respectiva, siendo esta suscrita por el Gerente de Fiscalización y Sanciones y el Subgerente de Fiscalización Administrativa, la copia del acta de clausura, será notificada al conductor del establecimiento y/o propietario del predio, al término de la diligencia; de ser el caso de negarse a su recepción esta será adosada a la puerta del establecimiento, dejándose constancia de dicho acto, caso contrario la clausura quedará sin efecto de manera inmediata.

#### **Artículo 11.- CONTENIDO DEL ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL**

Esta acta deberá contener:

- Lugar, fecha y hora de diligencia.
- Nombre de las autoridades y servidores que intervienen.
- Identificación del inmueble y/o establecimiento.
- Nombre del propietario, titular, conductor o responsable y adicionalmente el nombre de la persona con quien se realiza la diligencia.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- Detalle de los supuestos por los que se aplica la clausura temporal.
- Las manifestaciones u observaciones de los fiscalizados y/o representantes.
- Firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar se deja constancia de la negativa en el acta sin que esto afecte su validez.

#### **Artículo 12.- DESOBEDIENCIA A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES**

A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrá las acciones legales que correspondan por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RÍVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

Ordenanza Municipal Nro. 035-2016-MDJLBVR, la presente disposición y las siguientes sanciones, **para aquellos locales y establecimientos que se sometieron a Clausura temporal y no levantaron las observaciones verificadas.**

**4.03 CERTIFICADO DE LICENCIA Y/O CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

Nro.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FALTA	SANCIÓN		INFRACCIÓN AL
			MULTA	UNIDAD DE MEDIDA	
23	Cuando sus condiciones de funcionamiento, ponen en riesgo la vida, la salud, la seguridad de las personas y otros efectos perjudiciales que atentan contra la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	300 %	UIT vigente	conductor y propietario del predio



**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**TERCERA. -** En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y la Ley N° 31914 que modifica la ley Marco De Licencia De Funcionamiento para Regular Los Supuestos De Clausura De Establecimientos;

**CUARTA. -** Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Abg. Florencia Pacheco Ponce**  
 Secretario General

  
**Crnel © Fredy Zegarra Blach**  
 Alcalde

- C.C. Archivo
- C. Municipal
- O.C. Asesoría Jurídica
- C. Fiscalización y Sanciones
- SG. Fiscalización Administrativa
- Procuraduría Pública Municipal
- Subg. Tecnologías de la Información

505923

MINISTRO VISITARÁ ESCUELA PNP EN LA JOYA

# Presidenta Boluarte se compromete a declarar en emergencia Arequipa

Medida se hará oficial el próximo miércoles 17 de abril durante la sesión de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por Orlando Cáceres V.

Durante la reunión que sostuvieron ayer ocho alcaldes de Arequipa con los representantes de los operadores de justicia -Policía Nacional, Fiscalía y Poder Judicial (PJ)- y los del Ejecutivo Nacional, la presidenta Dina Boluarte aseguró que la declaratoria de emergencia para Arequipa se concretará durante la próxima sesión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), que se dará el próximo miércoles 17 de abril.



■ BURGOMAESTRES de Arequipa explicaron por qué piden la declaratoria de emergencia.

Durante el encuentro ninguna autoridad se mostró en contra de la medida. De hecho, cada entidad expuso su problemática e hizo sus pedidos respectivos para mejorar la atención a la ciudadanía arequipeña.

En la reunión estuvieron presentes los burgomaestres de Alto Selva Alegre, Alfredo Benavente Godoy; Jacobo D. Hunter, Christian Ar-

ce Machaca; Cayma, Juan Carlos Linares; Paucarpata, Marco Antonio Anco Huarachí; Uchumayo, Hardín Abril Velarde; Mariano Melgar, Oscar Ayala Alegre; Yanahuara, Sergio Bolliger Marroquín; y el provincial, Víctor Hugo Ri-

vera Chávez. Una de las exigencias de las autoridades locales fue la declaratoria de emergencia. No obstante, buscaban que esta se realice de manera distinta a las que se tuvo en otras provincias donde

la delincuencia continúa, pese a que la medida se impuso hace meses. Ante dichos pedidos, se acordó el fortalecimiento de los operadores de justicia para resguardar a la población de una manera eficiente.

El titular del Ministerio del Interior (Mininter), Walter Ortiz Acosta, visita la Ciudad Blanca y analizará el estado de la División de Investigación Criminal (Divincr) y la escuela de suboficiales que está actualmente en cons-

trucción en La Joya. Se espera que esta última entre en funcionamiento para incrementar la cantidad de personal de las fuerzas del orden en las calles.

## POSICIONES CONTRARIAS

Una de las personas que se mantiene en contra de la declaratoria de emergencia es la congresista Diana Gonzales Delgado. Pese a que su colega Edwin Martínez Talavera apoya esta disposición, la legisladora nacional resaltó que Dina Boluarte estaría utilizando a Arequipa como otro experimento, tal como -según la parlamentaria- ocurrió con Patay y Trujillo (La Libertad).

Ante la labor de los operadores de justicia en Arequipa, Gonzales Delgado se negó a dar su opinión respecto al tema. No obstante, resaltó que debería brindarse apoyo económico y equipos a estas instituciones para reducir los índices de violencia.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2024-MDJLBYR

3.1. Bustamante y Rivero, 27 de marzo del 2024.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**PRELIMINAR**  
En su sesión de Cabildo Municipal del fecha del mes de marzo del 2024, con el objetivo de Ordenanza Municipal que declara el Régimen de Clausura Temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**VISTO:**  
El Informe N° 158-2024-015-0012 (P), de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Seguridad, y el Informe Ley N° 006-2024-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**  
Que, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27211, la presente Ley Municipal tiene por objeto declarar el Régimen de Clausura Temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía, así como de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de los establecimientos mencionados.  
Que, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27211, la presente Ley Municipal tiene por objeto declarar el Régimen de Clausura Temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía, así como de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de los establecimientos mencionados.  
Que, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27211, la presente Ley Municipal tiene por objeto declarar el Régimen de Clausura Temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía, así como de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de los establecimientos mencionados.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RÉGIMEN DE CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Finalidad.**  
El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para declarar la clausura temporal de los establecimientos de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**  
Este Reglamento se aplica a todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero, independientemente de su naturaleza jurídica.

**Artículo 3.- Marco Normativo.**  
Este Reglamento se fundamenta en el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 89 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27211, y en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27211, así como en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27211, y en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27211.

**Artículo 4.- Definiciones.**  
El presente Reglamento define los términos que se utilizarán en el presente Reglamento, con el fin de garantizar la claridad y la precisión en su aplicación.

**Artículo 5.- Clausura Temporal.**  
La clausura temporal es el estado de suspensión de actividades comerciales, industriales y de servicios que se declara en un establecimiento por un periodo determinado de tiempo, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**Artículo 6.- Régimen de Clausura Temporal.**  
El presente Reglamento establece el procedimiento para declarar la clausura temporal de los establecimientos de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

#### TÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CLAUSURA TEMPORAL

**Artículo 7.- Unidades Organizativas Competentes.**  
Las unidades organizativas competentes para declarar la clausura temporal de los establecimientos de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, son:

- 1. Subgerencia de Fiscalización Administrativa: Es la unidad encargada de tener a cargo la gestión administrativa responsable de emitir los avisos de clausura temporal a los establecimientos de la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- 2. Gerencia de Fiscalización Administrativa: Es el órgano de línea del municipio que tiene a cargo la gestión administrativa responsable de emitir los avisos de clausura temporal a los establecimientos de la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**Artículo 8.- Requisitos de Declaratoria de Clausura Temporal de un establecimiento**  
a) Cuando exista una denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.  
b) Cuando exista una denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.

**Artículo 9.- Procedimiento Administrativo de Clausura Temporal**  
1. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, emite el aviso de clausura temporal de los establecimientos de la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para declarar la clausura temporal de los establecimientos de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**Artículo 10.- De la Declaratoria de Clausura Temporal**  
1. Para proceder a declarar la clausura temporal de un establecimiento, deberá presentarse una denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.

2. La denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento, deberá ser presentada en el momento de la denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.

3. La denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento, deberá ser presentada en el momento de la denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.

4. La denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento, deberá ser presentada en el momento de la denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.

5. La denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento, deberá ser presentada en el momento de la denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.

6. La denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento, deberá ser presentada en el momento de la denuncia o reportes de actividades ilícitas que se realicen en el establecimiento.

**Artículo 11.- ACTOS DE CLAUSURA TEMPORAL.**  
La clausura temporal de un establecimiento se declara por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**Artículo 12.- CONTENIDO DEL ACTO DE CLAUSURA TEMPORAL.**  
El acto de clausura temporal deberá contener:

- Lugar, fecha y hora de clausura.
- Nombre del establecimiento que se declara en clausura temporal.
- Dirección del establecimiento que se declara en clausura temporal.
- Fecha y hora de inicio de la clausura temporal.
- Fecha y hora de término de la clausura temporal.
- Nombre del establecimiento que se declara en clausura temporal.
- Dirección del establecimiento que se declara en clausura temporal.
- Fecha y hora de inicio de la clausura temporal.
- Fecha y hora de término de la clausura temporal.

**Artículo 13.- DE OBEDECENCIA A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES**  
El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para declarar la clausura temporal de los establecimientos de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**  
**PRIMERA.** Incorporar al presente Reglamento el Anexo de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Escala de Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**SEGUNDA.** Incorporar al presente Reglamento el Anexo de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Escala de Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**TERCERA.** En caso de no haberse declarado en el presente Reglamento, según lo dispuesto en el TUC de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 150, inciso 1, el presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para declarar la clausura temporal de los establecimientos de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**CUARTA.** Declarar la clausura temporal de los establecimientos de la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con el fin de garantizar la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**REVISOR:** [Firma]

**ALCALDE:** [Firma]

**SECRETARIO GENERAL:** [Firma]